

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE MARZO DE 1984

Nº 20.023

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 87 de 16 de marzo de 1984, por el cual se revoca en todas sus partes un Resuelto y se modifica un Resuelto.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 3 de octubre de 1983.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REVOCASE UN RESUELTO Y SE MODIFICA UN RESUELTO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS
RESUELTO No. 87 PANAMA, 16 DE
MARZO de 1984

El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1- Que mediante Resueltos No. 74 de 20 de enero de 1977 modificado por los Resueltos No. 60 de 21 de febrero de 1980 y No. 563 de 9 de diciembre de 1983 y con el propósito de brindarles una adecuada protección a la industria nacional, se resolvió entre otras cosas, restringir la importación de Portafolios para uso escolar.

2- Que mediante Resolución de Gabinete No. 177 de 15 de noviembre de 1983 se creó el numeral 831-01-12, referente a Portafolios para uso escolar, arancel de B/3.00 k.B.

3- Que el arancel que fija el referido numeral protege adecuadamente a la Industria Nacional, por lo cual se hace innecesario mantener la cuota de importación fijada para los portafolios escolares.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Resuelto No. 74 de 20 de enero de 1977, modificado por los Resueltos No. 60 de 21 de febrero de 1980 y No. 563 de 9 de diciembre de 1983.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada

del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para fines de rigor.

TERCERO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

CARLOS JULIO QUIJANO
Ministro de Comercio e Industrias.

RITA MARIELA PEREZ.
Viceministra de Comercio e Industrias.

Corte Suprema de Justicia

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE B. PEREZ A.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por AIR PANAMA, S.A. contra Auto dictado por la Juez 3a. de Trabajo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-
PLENO. Panamá, tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres.-

VISTOS:-

La empresa Air Panamá Internacional, S.A., mediante apoderado especial

ha solicitado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que declare la inconstitucionalidad del Auto No. 87 dictado por la Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección el día 25 de febrero de 1983, mediante el cual se "ORDENA a la empresa AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., reintegrar a sus labores habituales al trabajador ERASMO PEREZ con el consiguiente pago de salarios caídos", en apoyo de lo cual expresa que el referido Auto admitió y le dio el carácter de pruebas por lo menos dos documentos que no tenían a la luz del procedimiento laboral.

En los siguientes hechos de su demanda el recurrente explica esta situación de las pruebas, que a su juicio, "según las normas adjetivas del Derecho Laboral" no debieron ser admitidas como tales.

"IV.- En su libelo de demanda, y bajo el rubro "OTRO SI", el señor ERASMO PEREZ solicitó a la Juez Tercera de Trabajo que se computase copia "de la nota de despido extendida por AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A." y de la cual -según dijo- "obra como prueba en el expediente del Juicio de Trabajo interpuesto por ERASMO PEREZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAS DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.O.25

Todo pago adelantado

contra AIR PANAMA INTERNACIONAL" en ese mismo Tribunal a fin de que dicha copia "debidamente certificada" sirviese de prueba en el juicio".

V.- Sorpresivamente (o inexplicablemente) al expediente fue traída copia de una copia de una supuesta nota fechada 22 de noviembre de 1982, y dirigida al Ingeniero ERASMO PEREZ. Nota ésta que no puede ser la que en su demanda adujo el Sr. ERASMO PEREZ, porque no fue compulsada de ningún expediente que repose en el mencionado Tribunal sino que tiene "autenticación" de otro despacho.

VI.- En su demanda, el señor ERASMO PEREZ aportó también lo que él llama "talónario de cheque" pero no pasa de ser una copia de otra copia (la primera de ellas sin autenticación) que figura en otro expediente, copia de copia ésta que no es admisible como prueba según las normas adjetivas del Derecho Laboral.

VII.- Entre las certificaciones expedidas por los Juzgados de Trabajo que pretendiendo demostrar su afirmación de que fue despedido sin autorización judicial previa, el señor ERASMO PEREZ aportó una, expedida por el Juzgado 4o. de Trabajo de la Primera Sección, en la cual se certifica que en ese Tribunal "no existe constancia de que la empresa AIR PANAMA INTERNACIONAL (en inglés), S.A. haya solicitado autorización judicial, para despedir al trabajador ERASMO PEREZ." Esta prueba no debió ser admitida, porque el nombre o razón social de la demandada en el Proceso de Reintegro es AIR PANAMA INTERNACIONAL (en español), S.A. ".

El impugnante señaló como disposiciones constitucionales infringidas los artículos 17, 18, 31 y 33 de la Constitución Política. Al explicar el concepto de la infracción de las mencionadas disposiciones sostiene —entre otras cosas— que el señor ERASMO PEREZ, a pesar de que "no tenía justo motivo para presentar pruebas en la audiencia, las presentó con su libelo de demanda. Que las mencionadas pruebas carecían del requisito de idoneidad suficiente, razón por la cual la "Juzgadora, entonces, no debió recibir las ni considerar-

las como tales. Y al darle el valor de pruebas, infringió las normas constitucionales que exigen el funcionario público que cumpla y haga cumplir la Ley.."

En relación a las pretensiones del recurrente expuestas en la acción de inconstitucionalidad antes dicha, le correspondió emitir concepto al señor Procurador de la Administración, quien ha opinado que la resolución laboral acusada de inconstitucional "es susceptible de ser impugnada para que se surta el proceso abreviado de trabajo en el cual (ordinal 1o. del artículo 991) se contempla la apelación para el fallo ante el Superior Jerárquico del Juez A-quo", razón por la cual —afirma dicha representación del Ministerio Público —tratándose de una resolución que no está en firme, el referido recurso de inconstitucionalidad debe declararse improcedente.

El Pleno estima que los cargos que se hacen a la resolución o auto cuya declaratoria de inconstitucionalidad se solicita deben ser examinados en conjunto, porque todos se refieren a la Juez Tercera de Trabajo de la Primera Sección admitió y dio el carácter de pruebas con eficacia suficiente a las siguientes: a) incorporación al expediente de una copia de una nota de despido sin la debida autenticación del despacho correspondiente; b) aportación de otra prueba (talónario de cheque) sin la debida autenticación; c) admisión y consideración como tal de una prueba que según el recurrente no tenía ese carácter. Se alega que el señor ERASMO PEREZ para demostrar que había sido despedido sin autorización legal, aportó una certificación del Juzgado Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, según la cual en ese Tribunal no existía constancia de que la empresa A.P.L. (en inglés) había solicitado dicha autorización judicial. prueba que no debió ser admitida porque la empresa demandada se denomina AIR PANAMA INTERNACIONAL S.A. (en español) no en inglés.

Se advierte pues que los cargos que se hacen al auto dictado por la Juez Tercera de Trabajo de la Primera Sección hacen descender la violación de normas constitucionales en el error que

se dice cometido por la Juez Tercera en el proceso de reintegro promovido a favor del trabajador ERASMO PEREZ al admitir y considerar como tales ciertas pruebas que no tenían ese carácter. Concretamente se hacen consistir en que en el proceso de reintegro se acreditó con pruebas no auténticas la respectiva relación de trabajo y el despido sin autorización judicial de que fue objeto ERASMO PEREZ. Ahora bien, consta que el empleador no impugnó oportunamente el mandamiento de reintegro a sus labores habituales del trabajador ERASMO PEREZ, y si además se observa que en el proceso de reintegro aludido el trámite propio del juicio se llevó a cabo ante Tribunal competente, cumpliéndose de igual manera con las formalidades legales correspondientes, el auto dictado por la señora Juez Tercera de Trabajo de la Primera Sección no vulneró el artículo 31 (hoy art. 32) de la Constitución Nacional. Podría tratarse como lo sostiene el impugnante, de posibles errores de actividad (irregularidad procesal cometida por el Juez) o de juicio en relación al valor de las pruebas aportadas (equivocación al aplicar al mérito el derecho sustancial) los cuales no representan violación a normas constitucionales. Cabe señalar que, ante tal hipótesis el artículo 981 del Código de Trabajo determina que "el empleador puede impugnar el mandamiento dentro de los tres días siguientes a su notificación, en cuyo caso se seguirán los trámites del proceso abreviado de trabajo. En este sólo se resolverá respecto a la existencia de la relación de trabajo, del despido o del fuero".

Por lo que respecta a la violación de los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, cuyo carácter programático o tendencial, cabe advertir, ha dado lugar a reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte en el sentido de que dichas disposiciones no resultan violadas por resoluciones dictadas por funcionarios encargados de administrar justicia quienes en el ejercicio de una función jurisdiccional interpretan y aplican la Ley. Lo mismo ocurre con la alegada violación del artículo 33 (hoy artículo 297 de la Constitución Política) que la

Corte estima no resulta infringido por el auto mencionada, por cuando dicho artículo se limita a dar instrucciones en el sentido de que "los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley".

Por las consideraciones que anteceden, la Corte Suprema Pleno, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 203 de la Carta Magna, declara que NO ES INCONSTITUCIONAL el Auto No.37, fechado 25 de febrero de 1982, dictado por la Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

ENRIQUE BERNABE PEREZ A. (fdo.)

CAMILO O. PEREZ (fdo.)
AMERICO RIVERA L. (fdo.)
JUAN S. ALVARADO (fdo.)
RAPHAEL A. DOMINGUEZ (fdo.)
LUIS CARLOS REYES (fdo.)
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ (fdo.)
JORGE CHEN FERNANDEZ (fdo.)
RODRIGO MOLINA A. (fdo.)

SANTANDER CASIS (fdo.)
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAS Y VENTAS:

AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio se comunica que la nave Sansei Green (Ex Elysian Pine) fue vendida a Sansei Maritime, S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING, S.A.
L 049858
11 Publicación

AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se comunica que la nave Sansei White (ex KAMAKURA) fue vendida a SANSEI MARITIME S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING S.A.

(L 049852)
11 publicación

AVISO AL PUBLICO

Valentín Vargas Hernández, panameño,

con cédula de identidad personal No. 7-40-684, vendí mi establecimiento denominado Abarrotería y Carnicería Plaza 28 de noviembre, al señor Benigno Domínguez Chávez, panameño con cédula de identidad personal No. 7-37-342, mediante Escritura Pública No. 177 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá,

Valentín Vargas Hernández,
Céd. No. 7-40-684

L-049268

3a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado "JARDIN LA ESPERANZA" (cantina) ubicada en Llano de Piedra Distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, al señor VICTOR FLORENCIO MOLIGAR SATURNO con cédula de identidad personal # 7-47-411.

Atentamente,

ALFONSO SATURNO
CEDULA: 7-10-922

L-307286

3a. publicación

AVISO

Por este medio comunico al público en general que mediante escritura pública expedida por el Notario Segundo del Circuito de Colón, distinguida con el No. 12, yo Elizabeth Young de Méndez, portadora de la Cédula de Identidad Personal 4-103-2296 he comprado el establecimiento comercial denominado "Centro de Revista" ubicado en Calle #8 y 9 Avenida del Frente en la Ciudad de Colón de acuerdo al Artículo No 777 del Código de Comercio.

Elizabeth Young de Méndez

L-335235

3a. publicación

AVISO

Aviso por medio del cual la Sociedad Denominada García Yñez, S. A. compra los Almacenes García Hnos y Almacén García por medio de Escritura Pública No. 14 de la Notaría 3ra de la Provincia de Colón inscrita en el Registro con Ficha 122990, Rollo 123641-magen 0047.

Colón, R. P. 21 de marzo, 1984

L 049706

3a. publicación

"AVISO"

Aviso por el cual el Sr. Juan José Mendoza con cédula No. 3-31-637 compró a la Sra. María Elba G. de Claramunt con cédula No. 6-98-721 el establecimiento denominado cantina Carlton Licdo. No. 14373.

Colón, R. P. 21 de marzo 1984

L049706

(3a. Publicación)

AVISO

Aviso por el cual la Sra. María Elba G. de Claramunt con cédula No. 6-98-721 vende al Sr. Juan José Mendoza con cédula No. 3-31-637 el establecimiento comercial denominado Cantina Carlton Lic. No. 14373

Colón, R. P. 21 de marzo de 1984.

L049706

3a publicación

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al público que mediante Escritura 17 de fecha 5 de enero 1984, he vendido mi establecimiento denominado "JARDIN CENTRAL", ubicado en La Palma distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, al Sr. Hernán Batista Vargas con cédula No. 7-83-112 y que opera con Licencia Comercial Tipo "B" 10-66, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Las Tablas, 8 de marzo de 1984

FELICIANO CEDAÑO ESCUDERO
Cédula: 7 AV-104-137
L307380

(3a. Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a MAXIMO ARAUZ MARTINEZ, cuyas generales de ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de publicación de este edicto, que ha de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia se presente a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de primera instancia dictada su contra, dicha sentencia dice:

"JUEGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, dióctimo -19- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno -1981- Sentencia No. 1

VISTOS:.....

PARTE MOTIVA:.....

PARTE RESOLUTIVA: Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MAXIMO ARAUZ MARTINEZ, de generales y paradero actual desconocido a la pena de ocho -8- meses de reclusión a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo; al pago de los gastos del proceso y a las costas comunes causadas por su rebeldía, al ser declarado responsable de los cargos formulados en su contra en el Auto No. 395 de 25 de septiembre de 1980, dictado por este Despacho.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
ARTICULOS: 776, 779, 782, 2147, 2151, 2153, 2215, 2216, 2219, 2224, 2338, 2340, 2343, 2346, 2349 y 2356 del Código Judicial.

ARTICULOS: 37, 38, 43, 75, 80, 81 y 319 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) El Juez Lcdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (Fdo.) A. Candanedo, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado MAXIMO ARAUZ MARTINEZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación hoy treinta -30- de noviembre de 1981.

El Juez
(Fdo.) Lcdo. Nelson B. Caballero J.

El Secretario
(Fdo.) Alcibiades Candanedo S.

OFICIO 911

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

David, 2 de diciembre de 1981

(Fdo.) Alcibiades Candanedo S.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a EDILBERTO PINTO SANTAMARIA, cuyas generales de ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia se presente a este tribunal a notificarse de la Sentencia de primera instancia dictada en su contra, dicha sentencia dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, David, dieciocho -18- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-. Sentencia No. 104.

VISTOS:.....

PARTE MOTIVA:.....

PARTE RESOLUTIVA: Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EDILBERTO PINTO SANTAMARIA, de generales y paradero actual desconocido, a la pena de DOCE -12- MESES DE RECLUSION a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo; al pago de los gastos del proceso y las costas comunes causadas por su rebeldía, al ser declarado responsables de los cargos formulados en su contra en el Auto No. 7 del siete -7- de enero de 1980 dictado por este Despacho.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTICULOS: 776, 779, 782, 2147, 2151, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2224, 2338, 2340, 2343, 2346, 2349, y 2356 del Código Judicial.

ARTICULOS: 37, 38, 43, 75, 80, 81, 350 del Código Penal, Ley No. 9 de 1967.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) El Juez Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (Fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado EDILBERTO PINTO SANTAMARIA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación hoy treinta -30- de noviembre de 1981.

El Juez:
(Fdo.) Lcdo. Nelson B. Caballero J.

El Secretario,
(Fdo.) Alcibiades Candanedo S.

OFICIO 911

EDICTO EMPLAZAMIENTO No. 26

El suscrito Juez Tercer del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a SABINO QUIROZ DIAZ, cuyas generales de ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra dicha sentencia dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, David, diecinueve -19- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno -1981- sentencia No. 110.

VISTOS:.....

PARTE MOTIVA:.....

PARTE RESOLUTIVA: Por lo expuesto, quien suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a SABINO QUIROZ DIAZ, varón, panameño, casado, natural de Chiriquí, provincia de Herrera, nació el día seis -6- de julio de 1952, con cédula de identidad personal No. 1-6-41-420 residente en San Bartolo, Distrito del Barú, hijo de Sabino Quiroz y Aurora Díaz, a la pena de TRECE -13- MESES Y DIEZ -10- DIAS DE RECLUSION, a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo; al pago de los gastos del proceso y las costas comunes causadas por su rebeldía, al ser declarado responsable de los cargos formulados en su contra en el Auto No. 162 del catorce -14- de mayo de 1980, dictado por este Despacho.

El procesado tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena imputada el tiempo que hubiere estado detenido preventivamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTICULOS: 2147, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, 2224, 2338, 2340, 2343, 2346, 2349, 2356 del Código Judicial.

ARTICULOS: 37, 38, 43, 60, 75, 80, 81, 350 y 352 del Código Penal, Ley No. 9 de 1967.

Cópiase, notifíquese y publíquese. (Fdo.) El Juez, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

(Fdo.) A. Candanedo S.
Secretario

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado SABINO QUIROZ DIAZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se envía al Sr. Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación hoy treinta -30- de noviembre de 1981.

El Juez (Fdo.)
Lcdo. Nelson B. Caballero J.

El Secretario (Fdo.)
Alcibiades Candanedo S.
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

David, 2 de diciembre de 1981

Fdo. Antonio Robles
por Alcibiades Candanedo S.
Secretario

OFICIO 911

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16
El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a ARNULFO NAVARRO ARROYO (s) MUCA, de generales desconocidas y paradero que se ignora, sindicado del delito de lesiones personales, en perjuicio de Margarita Navarro, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de proceder de fecha catorce (14) de agosto del año próximo (1981) que a la letra dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO JUDICIAL.- JUZGADO SEGUN-

DO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS,
Santiago, catorce (14) de Agosto de
mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS;

Por razones de reparto, nos corresponde resolver hoy, el expediente que contiene la investigación llevada a cabo contra ARNULFONAVARRO ARROYO (a) MUCA, sindicado del delito de lesiones personales, en perjuicio de la señora Margarita Vega González y no Margarita Navarro.-

Por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a ARNULFONAVARRO ARROYO (a) MUCA, de generales y paradero desconocidos, por posible violación de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes, por el término de tres días comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación personal de este auto y si nouviere medios económicos con qué hacerlo, que pida al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención decretada contra el sindicado, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza.

Cópiese y notifíquese
La Juez Segundo,
(Fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS

El Secretario,
(Fdo.) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2088; y se requerirá a las autoridades político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a ARNULFO NAVARRO ARROYO (a) MUCA, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo,
(Fdo.) Licdo. FEDERICO R. PONCE

El Secretario,
(Fdo.) JULIAN MEDINA H.

Es fiel copia de su original
Santiago, 15 de octubre de 1981

(Fdo.) Secretario del Juzgado

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:

08-03-84-111

CERTIFICA:

Que la Sociedad Institute Engineering Experimental Company Incorporated, se encuentra registrada en el Tomo: 1221 Folio: 0496 Asiento: 112 911 de la sección de persona mercantil desde el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis actualizada en la Ficha: 126494 Rollo: 012782 Imagen 0003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2088 de 13 de febrero de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12782 Imagen 0010, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 01 de marzo de 1984.

Panamá, nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:20 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador.

L049400
Única publicación.

EN DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 13/02-89
84.

CERTIFICA:

Que la Sociedad Vania Overseas, S. A. se encuentra registrada en la Ficha 106976 Rollo: 010477 Imagen: 0082 desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #3130 de 29 de febrero de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá según consta al Rollo 12816 Imagen 0074 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 09 de marzo de 1984.

Panamá, catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:44 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES
PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR.

L049401
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
13/03/84-06

CERTIFICA:

Que la Sociedad Danford Investment, S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 04518 Rollo 002512 Imagen 0093 desde el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #3084 de 28 de febrero de 1984 de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12815 Imagen 0221 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 09 de marzo de 1984.

Panamá catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:07 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L049404
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
14-03-84- 29

CERTIFICA:

Que la Sociedad Davelli, S. A. se encuentra registrada en la Ficha 039087 Rollo: 002174 Imagen: 0066 desde el nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #3181 de 29 de febrero de 1984 de la Notaría Cuarta de Panamá según consta al Rollo 12824 Imagen 0178, Sección de micropelículas (Mercantil) de 12 de marzo de 1984.

Panamá, quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:50 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Certificador.

L049404
Única publicación

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO**
No. 58

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a MIGUEL PALACIOS ACOSTA, sindicado por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Orlancho Enrique Tobares Pérez, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MIGUEL PALACIOS ACOSTA, varón, panameño de 29 años de edad, casado, nacido el día 6 de septiembre de 1951, Operador de Equipo Pesado, hijo de Demetrio Palacios López y Aura Acosta Aguilar, con cédula de identidad personal No. 4-102-1258, con residencia en Villa Zaita, Calle S/N, casa 26, entrando por el antiguo Restaurante Anteca, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes, que el juicio queda abierto por el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese

(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá
Ramo Penal.

Denis B. de Castillo
Secretaría

Por tanto se cita y emplaza a MIGUEL PALACIOS ACOSTA de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferido en este Juzgado a su favor.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola

vez de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá
Ramo Penal

Denis B. de Castillo
Secretaría

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá 16 de septiembre de 1982
Oficio 1319

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 2

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, EMPLAZA A:

SEVERIANO CASTILLO DE LEON varón, panameño, con cédula No. 8-179-165, hijo de Severiano Castillo Castillo y María Guadalupe De León, residente en Parque Lefevre, Calle Décima, casa No. 52-bajos, a quien se le notifica del auto encausatorio expedido por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá siete (7) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra SEVERIANO CASTILLO DE LEON, varón, panameño, moreno, casado, conductor de taxi, de 25 años de edad, cédula No. 8-179-165, con domicilio en Parque Lefevre, Calle Décima casa No. 52, bajos, nacido en Panamá, el 19 de septiembre de 1955, hijo de Severiano Castillo Castillo y María Guadalupe De León, con estudios vocacionales completos, hasta tercer año, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Se tiene al Licdo. Donatilo Ballesteros S., como apoderado especial del encausado Severiano Castillo De León, según poder de fs. 45.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiase y notifíquese

(Fdo) La Juez,
Sandra T. Huertas de Icaza
Rosario A. de Jiménez
Secretaría

Por tanto, de conformidad con lo pre-

ceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 20 08 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo, se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos -1982-
La Juez,

Sandra T. Huertas de Icaza

Rosario A. de Jiménez
Secretaría

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO No.**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de AUGUSTO GUTIERREZ VELARDE, propuesta por AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, 28 de febrero de 1984.

VISTO:

..... el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto al Juicio de Sucesión Intestada de AUGUSTO GUTIERREZ VELARDE desde el día 19 de mayo de 1983, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero Universal el señor AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo

Téngase a la firma MIRANDA & ASOCIADOS, como apoderado especial del (los) herederos (s) declarado (s) y en los términos del poder conferido.
Cópiese y Notifíquese. (ido.) El Juez Licto, HOMERO CAJAR P.
(ido.) RICARDO LEZCANO C, SECRETARIO.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las interesadas.
Panamá, 28 de febrero de 1984.
El Juez,
El Secretario
(L071098)
Única Publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1)

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

LILIA WILSON, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial y hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Adopción instaurado por DIOSELINDA MARIA CANO DE BARAHONA, quien solicita autorización para adoptar a la menor Milagros del Carmen Wilson. Se advierte a la emplazada que vencido el término de que habla el artículo 1601 del Código Judicial no será oída previo pago de multa de la suma de diez balboas (B/, 10,00).

Se advierte al emplazado, que si no comparece dentro del termino señalado, se le nombrará un defensor de oficio con el cual se continuará el proceso hasta su terminación. En consecuencia se fija el presente Edicto Emplazatorio que lleva el número uno (1) en lugar visible de este Tribunal hoy veintiduno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro y copias debidamente autenticadas del mismo se ponen a disposición de los interesados para su debida y legal publicación.
La Juez,
Licda. GLORIELA URRUTIA J.
CESAR A. GORDILLO SANJUR

Secretario,
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

San Miguelito, 21 de marzo de 1984
CESAR A. GORDILLO SANJUR
Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de San Miguelito.-

(L071144)
Única Publicación

AGRARIOS:

EDICTO No. 32

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER: Que la señora DORIS ODILIA GARCIA BRAVO, Panameña mayor de edad soltera con cédula de I. P. No. 7-86-743; EUDENIA GARCIA BRAVO, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de I. P. No. 7-5-347 ENEIDA GARCIA BRAVO panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de I. P. No. 7-56-917 residentes en Rincón Solano No. 1 casa #3555, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Cárdenas, Rincón Solano de la Barriada Rincón Solano No. Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE CARDENAS CON 15,06 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, F. 472, T. 297 OCUPADO POR: LINO CEDENO CON 15,01 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, F. 472, T. 297 OCUPADO: POR JOSE MARIA ORTEGA CON 35,36 Mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, F. 472, T. 297 OCUPADO POR: LIZIMACO TRUJILLO CON 38,99 Mts.
Área total del terreno: Quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados y diez centímetros cuadrados (554,2120 mts).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro
(ido.) PRO. BIENVENIDO CARDENAS V.
El Alcalde.

(ido.) ALEJANDRINA CRUZ M.
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.
Jefe del Depto. de Catastro Municipal.
L049405
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 382

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que la señora ZORAIDA MORENO DE BRONZINO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle 11- Este, Este, Edificio Victoria 3-38, Panamá, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Se solicita a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado La Sedita del barrio Corregimiento Balboa, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE GISELDA RIVERA ARANGO CON 34,02 Mts.
SUR: PREDIO DE ENCARNACION ARANGO O CON 30,22 Mts.
ESTE: CALLE 33 NORTE CON 20,00 Mts.
OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 20,98 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS (642,38) M2.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 24 de agosto de mil novecientos setenta y seis.
(ido.) Sr. Gastón G. Garrido G.
El Alcalde.

(ido.) Virgilio de Sedas,
Director del Depto. de Catastro Mpal.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera veintiduno de agosto de mil novecientos setenta y seis
L049405
Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Aguadulce, al público:

HACE SABER:

Que BEATRIZ VASQUEZ VIUDA DE ORDONEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada que fue en la actual vigencia, viuda, de oficio de hogar, de esta vecindad, portadora de la cédula de identidad personal número dos dieciséis - quinientos ochenta y nueve (2-16-589), ha solicitado en su propio

nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal, por compra, ubicado en Calle Salsipuedes de esta ciudad de Aguadulce.

Dicho lote de terreno tiene un área superficial de OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (830.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Beatriz V. Vda. de Ordóñez (usuaria) terreno municipal y mide cuarenta y cuatro metros con nueve centímetros (44.09 Mts.);

SUR: Calle Salsipuedes y mide cuarenta y dos metros con noventa y dos centímetros (42.92 Mts.);

ESTE: Jorge Batista y mide diecinueve metros con tres centímetros (19.03 Mts.); y

OESTE: Julio Moreno (usuario) terreno municipal y mide diecinueve metros con dieciséis centímetros (19.16 Mts.).

Con base a lo que dispone el artículo octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentra (n) afectada (s) con esta solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra a la interesada, para que lo haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, seis (6) de diciembre de 1983.

El Alcalde,

RIGOBERTO TUÑÓN L.

La Secretaria,
ADELINA QUIJADA M.

L 016725
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORCO

LA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA a la señora KATRINA MARIE NAPLE FOLLANSBEE, mujer, norteamericana, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor LUIS ANTONIO TORRES BURGOS.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

cio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTINUEVE (29) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LA JUEZ,
(Fdo.) LICDA. JUDITH AGUILAR
CARDOZE

EL SECRETARIO AD - HOC
(FDO.) JOSE J. HARRIS

L 334935
Única publicación.

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:
14 / 03 / 84 -- 58

CERTIFICA :

Que la Sociedad Realco Management Company, S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 1024 Folio : 0297 Asiento : 114550 de la Sección de Persona Mercantil desde el quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la ficha: 125179 rollo: 012635 Imagen: 0112 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2009 de 15 de febrero de 1984, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 12809, Imagen 0191, sección de Micropelículas (Mercantil) de 09 de marzo de 1984.

Panamá quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 11:27 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GÓMEZ
CERTIFICADOR

L 049324
Única publicación.

SENTOPA RENOVACION, S.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
19 / 03 / 84 -- 52

CERTIFICA :

Que la Sociedad CODETRA, S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 1209 Folio : 0282 Asiento: 125535 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 024611 Rollo: 001221 Imagen: 0161 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2115 de 13 de febrero de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12837, Imagen 0017, sección de Micropelículas (Mercantil) de 14 de marzo de 1984.

Panamá diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 4:04 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Certificador

071056
Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2834 de 3 de marzo de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 16 de marzo de 1984 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 057789, Rollo 12365, Imagen 0145, ha sido disuelta la sociedad "OSMAN INTERNATIONAL S. A."

(L071056)
Única Publicación